



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 4422-2025-SGCAITSE-GDE-MSS
Expediente N° 1107902025
Santiago de Surco, 15 de Mayo del 2025

**LA SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES
TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES.**

VISTO:

El Expediente N° 1107902025 de fecha 05 de Mayo del 2025, a través del cual la Razón Social INVERSIONES GASTRONOMICAS CHAVIN S.A.C, identificado con RUC N° 20610625151, con domicilio fiscal en JR. EL PARQUE N° 599 – URB. SAN ROQUE – SANTIAGO DE SURCO, Departamento de Lima, solicita Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad, en el predio ubicado en JR. EL PARQUE N° 599 – URB. SAN ROQUE CIVIL - SANTIAGO DE SURCO;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado solicita Autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior, para el predio ubicado JR. EL PARQUE N° 599 – URB. SAN ROQUE CIVIL, Distrito de Santiago de Surco; Cantidad: UN (01) Anuncio; Características del elemento publicitario: Ubicación: ADOSADO A FACHADA; Material: ACRILICO Y MADERA; Medidas: Ancho: 2.00 ml Alto: 1.50 ml Área: 3.00 m2 (SEGÚN INDICA EN DJ); Leyenda: RESTAURANT CEVICHERIA + FIGURA + “CHAVIN” (SEGÚN INDICA EN DJ).

Que, mediante Informe N° 051-2025-ACM de fecha 12 de Mayo del 2025, el especialista técnico de esta Subgerencia opina que:

“(…)

De acuerdo a la documentación presentada, el anuncio solicitado tipo Panel Simple instalado en la FACHADA del establecimiento Comercial, de Material Acrílico y Madera de colores: Azul, blanco, gris y verde, presenta características que no van acorde a lo estipulado en el Art. 36.- inciso 1.- Para edificaciones con fachada al límite de la propiedad, puede colocarse el elemento de Publicidad exterior de tipo panel simple, de características técnicas sencillas, iluminado o luminoso, con iluminación indirecta al peatón, a una altura mínima de 2.10 m, desde el nivel de la vereda hasta el Alfeizar de la ventana del piso superior o muro libre disponible del segundo nivel, sin obstaculizar las ventanas de iluminación y ventilación, el cual no podrá sobrepasar los 0.10m de los aires de la vía pública, enmarcadas dentro de la Ordenanza N° 2682-MML, ordenanza que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en la provincia de Lima, así como la Ordenanza N° 715-MSS, Ordenanza que regula la ubicación de los elementos de publicidad exterior en el Distrito de Santiago de Surco 4.- En caso de tratarse del elemento de publicidad exterior adosado al alfeizar o parapeto del último nivel de la Edificación, podrá contar con una altura máxima de 1.50m, sin sobrepasar la altura existente y no podrá sobrepasar los 0.10m de aires de la vía pública. En su caso específicamente el elemento de publicidad tapa la visualización de la venta del segundo piso y tampoco está en el Alfeizar de la venta del piso superior del segundo nivel

CONCLUSIONES:

Por lo tanto, el anuncio solicitado NO CUMPLE con las características enmarcadas dentro de la Ordenanza N° 2682-MML, Ordenanza que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en la provincia de Lima, así como la Ordenanza N° 715-MSS, ordenanza que regula la ubicación de los elementos de publicidad exterior en el distrito de Santiago de Surco (...).”

Que, el artículo IV del Título Preliminar del D.S. 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el TUO de la de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;





Municipalidad de Santiago de Surco

Que, la Ordenanza N° 2682-MML, Ordenanza que regula la Ubicación de Elementos de Publicidad Exterior en la Provincia de Lima; tiene por finalidad establecer las disposiciones técnicas y normativas que regulan la ubicación de los elementos de publicidad exterior (EPE) en la provincia de Lima, en favor del crecimiento ordenado de la ciudad y el interés público; sin que su propagación genere incremento de contaminación visual y lumínica; así como, para cautelar la seguridad pública y el derecho al bienestar de toda la ciudadanía, primando como criterio, la conservación de la armonía del paisaje urbano y la imagen de la ciudad.

Que, la Ordenanza N° 715-MSS, Ordenanza que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Santiago de Surco, tiene como finalidad, preservar la seguridad pública, ambiente urbano, zona monumental, y orden público; así como, la conservación, estética y mejora del ornato local.

Que, el inciso 1 del artículo 9° de la Ordenanza N° 715-MSS, señala que la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco; Regula la ubicación y características de los anuncios y avisos publicitarios en el Distrito de Santiago de Surco, por lo que el pronunciamiento de esta Subgerencia está dentro del marco legal vigente;

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ordenanza N° 2682-MML Ordenanza que Regula la Ubicación de Elementos de Publicidad Exterior en la Provincia de Lima; la Ordenanza N° 715-MSS, Ordenanza que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Santiago de Surco; y la Ordenanza N° 507-MSS, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Declaración Jurada para obtener Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad, presentada por la Razón Social INVERSIONES GASTRONOMICAS CHAVIN S.A.C, identificado con RUC N° 20610625151, para el establecimiento ubicado en JR. EL PARQUE N° 599 – URB. SAN ROQUE CIVIL – Santiago de Surco; por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO el contenido de la presente Resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, para los fines que correspondan dentro de sus competencias

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la Notificación de la presente Resolución al administrado, para conocimiento y los fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR que frente a la presente Resolución el administrado tendrá un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada, para interponer los recursos impugnatorios que considere pertinentes, de conformidad con el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Firmado Digitalmente por
FEDERICO URIAS DELGADO REATEGUI
Sub Gerente de Comercialización, Anuncios e ITSE**

